



Libertad y Orden  
República de Colombia  
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
BELLO-ANTIOQUIA**

**Diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Radicado</b>	050884003002 2021 00125 00
<b>Demandante</b>	EDIFICIO ATHENAS PLAZA PH Nit. 901.079.257-4
<b>Demandado</b>	SANDRA LUCIA MESA MESA C.C.32.227.985
<b>Asunto</b>	INADMITE DEMANDA

Examinada la demanda de la referencia para efectos de definir si se libra o no el mandamiento ejecutivo solicitado en ella, observa el Despacho que adolece de algunos defectos formales que deben ser subsanados por la parte ejecutante en el término de cinco (05) días, conforme lo regulado en el artículo 90 del Código General del Proceso y por consecuencia, siendo este despacho competente para conocer de ella,

**DISPONE:**

**PRIMERO. INADMITIR** la presente demanda ejecutiva para que en el término indicado la parte ejecutante subsane los siguientes defectos:

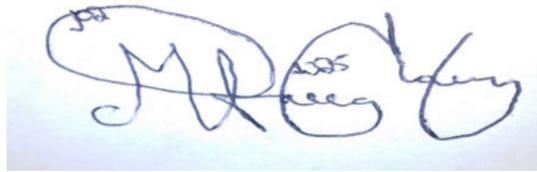
1. Atendiendo a que quien funge como administrador de la demandante, es la sociedad Bubonem abogado en casa SAS, tal como se avizora del certificado de la Urbanización que se adjunta como título ejecutivo, se arrimará certificado de existencia y representación actualizado ya que el adjunto data de agosto 15 de 2019
2. Deberá aclarar los hechos y las pretensiones indicante el valor de las cuotas mes por mes, las fechas en que se causa cada cuota y la tasa de interés moratorio que se cobra por cada cuota ordinaria y extraordinaria.
3. Deberá adecuar la pretensión tercera con relación al cobro de los honorarios profesionales, ya que las agencias en derecho las determina el Despacho de conformidad con el acuerdo PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del C. S. de la Judicatura.
4. El certificado de crédito presentado por el Administrador de la Propiedad Horizontal, es el título valor que respalda la obligación y debe ser acorde con los hechos y pretensiones, por consiguiente se deberá cumplir con los requisitos del Código de Comercio para ser tomado como tal.

De lo exigido se aportará copia para el traslado y dentro de los cinco (5) DÍAS siguientes a la notificación por estados de este auto, se subsanarán las anteriores deficiencias, so pena de ser rechazada la demanda.

El presente auto no admite recurso alguno, de conformidad con el artículo 90 inciso tercero del C.G. del P.

**SEGUNDO. RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA** en el trámite judicial de esta demanda a la abogada YANETH MILENA CUADROS PARDO, abogada titulada inscrita y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional #343.008 del Consejo Superior de la Judicatura, , para actuar como apoderados judiciales de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL', with a small 'JSS' mark above the first part of the signature.

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL  
JUEZ**